

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS ocho Y DE CONOCIMIENTO**
Arboledas, Norte de Santander, Treinta (30) de julio de dos veinte (2020).

Ejecutivo Hipotecario N° 2019-00011-00

Observado que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria mediante publicación en la página web de la rama judicial, medio autorizado para dicha divulgación, sin que se presentara objeción, el Despacho la aprueba de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P,

Notifíquese y cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ba28af4434e98fcd2a147d0d97f0bf5c0c6d2c447471c85c3bf4c5fdad6bef4
Documento generado en 30/07/2020 07:50:33 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO**
Arboledas, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Saneamiento titulación inmueble urbano
Rad: 2019-00026-00

Visto el memorial allegado por el Doctor WILSON HERNANDO SEPULVEDA, el despacho con el fin de atender la solicitud de que información dada por el IGAC procedió a compartirlas el día de hoy 30 de julio/2020 desde ONE DRIVE al correo electrónico que soportó en las notificaciones, no obstante atendiendo a las directrices, y la nueva forma de comunicación digital establecida para la prevención de contagio de la PANDEMIA, como quiera que todo documento debe ser enviado desde y al correo electrónico que el abogado hubiere registrado previamente en Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA, por tanto se hace necesario contar con esta herramienta válida de comunicación para compartir el expediente digital, por lo anterior se solicita al togado informe cual es el correo electrónico inscrito en el registro citado, lo cual es requisito a fin de proceder válidamente al envío de los documentos demandados. Para lo cual se le otorga el término de cinco días

Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase,

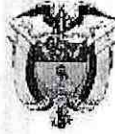

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

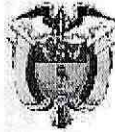
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

948932e7ec827d2ba8fd1f1e7250fe5b1053d164d969ceac0814c0c50ed68742

Documento generado en 30/07/2020 02:03:54 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Pertenencia prescripción adquisitiva
Radicado: 2019-00033-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, vencido como se encuentra el término del emplazamiento sin que los emplazados, ni las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso hayan comparecido al proceso por si o por intermedio de apoderado, a recibir notificación legal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado procede a designar como curador ad- litem de los demandados ANTONIO MARIA VILLAMIZAR LIZCANO Y BENITO LIZCANO, y de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso, al doctor JOSE JAVIER RIVERA TORRES, quien se localiza en la avenida 1N° 3-93 Barrio Lleras de la ciudad de Cúcuta, y email: drjosejavierriveratorres@gmail.com, profesional que deberá manifestar su aceptación o justificación de no poder aceptar el cargo so pena de las sanciones disciplinarias del caso, conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. Notificar vía mensaje de datos por secretaría el oficio de rigor de comunicación de designación

Que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co

Como quiera que en esta municipalidad se encuentra retirada de la ciudad de la capital, por tanto se carece de profesionales en la materia que litiguen permanente ante este estrado judicial, posteriormente se hará necesario fijar como gastos procesales de traslado y demás a cargo de la parte demandante. Adviértasele qué en caso de no aceptar la designación, deberá aportar prueba que respalde su dicho. **NOTIFICAR** vía mensaje de datos la presente providencia a la

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez



Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c8fb7672aec5bf8c0c8ea4a1771dcffd9204adf9491e346c9c57d5340faa67b6
Documento generado en 30/07/2020 07:53:28 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS ocho Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, Treinta (30) de julio de dos veinte (2020).

Ejecutivo Singular N° 2019-00061-00

Observado que venció el traslado de la liquidación de costas realizada por secretaria mediante publicación en la página web de la rama judicial, medio autorizado para dicha divulgación, sin que se presentara objeción, el Despacho la aprueba de conformidad con el artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P,

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Jueza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Firmado Por:

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24a22a812f1727b5dc1cf52826c641aca0e4bc50a2b19b0d62483971acf14d13

Documento generado en 30/07/2020 07:51:40 a.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

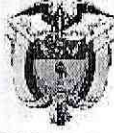
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Fijación cuota alimentos/ejecutivo de alimentos
Rad: 2020-00021-00

Se encuentra al despacho para decidir sobre su admisión el proceso de fijación de cuota de alimentos/ ejecutivo de alimentos, en favor del menor **JUAN JOSÉ VANEGAS LAGUADO**, radicada bajo el número **54 051 4089001 2020 00021 00**, impetrada por la señora **NIDIA CECILIA LAGUADO PARADA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.090.383.535 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, domiciliada en Arboledas, contra el señor **GERMAN JOSE VANEGAS RIVERA**, se acompaña a la demanda copia del registro civil de nacimiento del menor **JJVL, NUIP 1093434948** expedido por la Notaria primera de Pamplona-, Copia auténtica de la diligencia de no conciliación celebrada el día 10 de diciembre de 2016 ante la Comisaria de Familia de Arboledas, certificación de deuda expedida por el Comisario de Familia de esta municipalidad, siendo este juzgado competente por el domicilio del menor, una vez revisada se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días que concede el Art. 90 del C.G.P., so pena de rechazo, la parte actora **S U B S A N E** lo siguiente:

1. Aclárese la demanda por cuanto en la referencia de la demanda se inserta: "demanda fijación de cuota de alimentos/ Ejecutivo de Alimentos...", lo cual se requiere frente a lo consignado en la parte introductoria donde señala: "acudo ante usted con el fin de formular demanda de fijación de cuota de alimentos en contra del señor **GERMAN JOSE VANEGAS RIVERA**, así mismo por economía procesal también demanda Ejecutivo de Alimentos..." de donde se deducen dos clases de demandas. Aclarar la pretensión PRIMERA, SEGUNDA, tercera y cuarta, en cuanto se determine que tipo de proceso se impetra si Fijación de cuota de alimentos o si se trata de un Ejecutivo de Alimentos la demanda.
2. En el Capítulo denominado pruebas en el numeral 4 enuncia El Decreto 347 emitido por la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, el cual no fue adjuntado. Deberá allegarse.
3. Se observa que la audiencia de conciliación a que se refiere el numeral 7 de los hechos de fecha 10 de diciembre de 2016 realizada ante La Comisaria de Familia de Arboledas, si bien es una reproducción de la original, omite certificación ser primera copia y prestar mérito ejecutivo. Por tanto se requiere el documento se en los términos previstos en el inciso primero del art. 430, del C.G.P. que indica: "...la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo...", en concordancia con el art. 422 Ibidem.
4. Aclarar el hecho 7 por cuanto manifiesta que el acta indicada en el numeral anterior de este proveído, " ...como requisitos de procedibilidad adelantar la fijación definitiva de la cuota de alimentos"
5. Se observa en el numeral 5 de las PRETENSIONES la suma de \$ 14.092.124, la cual igualmente se consignó en numeral 6 de los HECHOS como valor total de la cantidad adeudada, "...desde el mes de diciembre de 2016 a junio de 2020..." No

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

obstante según los Numerales 4 y 5 del art. 82 del C.G.P., se requiere que cada cuota de alimentos, y las cuotas extraordinarias se determinen de manera separada en las pretensiones, indicando mes a mes cada cuota mensual de alimentos. El numeral denominado "*segunda*" deberá adecuarse a las pretensiones que se subsanen.

6. *Se corrija en numeral Quinto de las pretensiones como quiera que incluye un sub numeral denominado segunda y cuarta. De conformidad con el Numeral 5 del art. 82 Ibidem. Los hechos deberán estar debidamente numerados.*
7. *La medida cautelar se encamina a hacer efectivo lo que se pretenda y se haya ordenado por el Juzgado, por tanto el inciso tercero de ese capítulo es innecesario.*
8. *Así mismo se requiere que indique el correo electrónico de la Secretaria de Educación de Bolívar.*
9. En el capítulo denominado NOTIFICACIONES, manifiesta la demandante "... del señor GERMAN JOSE VANEGAS RIVERA, su número de contacto 3144914206 y su correo electrónico es german.vanegas84@gmail.com, razón por la cual solicito a su respetado despacho, que una vez se protocolicen las medidas cautelares dicha notificación se realice por medio de la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar al demandando..." Se pone de presente a la actora que la notificación personal a la pasiva se hará de conformidad al artículo 8 del Decreto Presidencial 806 del 4 de junio de 2020, igualmente de conformidad con lo dispuesto en el inciso de la noma citada, que ordena: "... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondiente, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..." por tanto se deberán allegar las evidencias de las respectivas comunicaciones mantenidas con el demandado.
10. Adicionado a lo anterior se informará a las partes involucradas, que en virtud de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura y este Despacho judicial, con ocasión de la emergencia sanitaria que se presenta por la conjuración del grave peligro de contagio respecto de la enfermedad denominada COVID-19, este despacho recibirá comunicaciones única y exclusivamente a través del email jprmunicipalarb@cendoj.ramajudicial.gov.co
11. *Por secretaría ofíciase, en atención a las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.*

La señora NIDIA CECILIA LAGUADO PARADA, actúa como representante legal del menor JJVL.

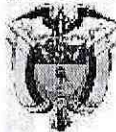
Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Jueza



Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL ARBOLEDAS GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c7a53eb17ebd5a29fc70040c5851c598d189d74cfe53a5bf4cf14b322ec22c2

Documento generado en 30/07/2020 07:55:26 a.m.